

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00761 00**

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de la demandada se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** en favor de la **CORPORACIÓN SAN ISIDRO** y en contra de **FRANCIA INÉS MORENO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) \$1.926.000.00 m/cte., por concepto de capital de nueve (9) cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 1° de octubre de 2021 y el 1° de junio de 2022, cada una por valor de \$214.000.00 m/cte. cada una, contenidas en la escritura pública No. 1.611 del 2 de junio de 2021, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá allegada como base de recaudo.

b.) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, sin que superen los topes máximos para créditos de vivienda, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: DECRETÁSE EL EMBARGO** del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No.

50S-40514917. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

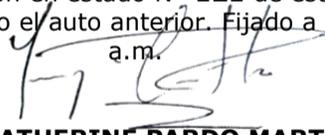
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, Y PREVÉNGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: RECONÓCESE personería al abogado **CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de octubre de 2022  
Por anotación en estado N° **121** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e82819261bcc8528c58cd7aec6ea5c3ef2c9eeb2e817e871683692da66cea27**

Documento generado en 26/10/2022 02:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**